

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1698

*ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se otorga a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses, sobre el plazo establecido en la condición segunda de la Orden de 11 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para que se le conceda una prórroga de seis meses sobre el plazo otorgado para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño, de las estaciones de compresión y de las antenas o ramales, relativas todas ellas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas;

Resultando que mediante Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó concesión administrativa para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas y diversas antenas o ramales;

Resultando que en la condición segunda de dicha Orden se establece que, de acuerdo con los artículos 8.º, apartado a) y b), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la citada Orden, la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas;

Resultando que la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», ha presentado en la Dirección General de la Energía las solicitudes y proyectos para la autorización de las instalaciones relativas a la citada red de gasoductos en las provincias de Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Teruel y Navarra;

Considerando que las circunstancias y las razones alegadas por la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», pueden estimarse justificativas de la prórroga de seis meses solicitada, sin pérdida de la fianza constituida,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses, sobre el plazo establecido en la condición segunda de la Orden de 11 de noviembre de 1976, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño y de las estaciones de compresión, y las antenas o ramales de la red de gasoductos a que se hace mención en la citada Orden, sin pérdida de la fianza constituida al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1699

*ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se otorga a don José Bastús Planas concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera en el término municipal de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Don José Bastús y doña María Basart Durat, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, han solicitado concesión administrativa a don José Bastús Planas para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera, del término municipal de Barcelona, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones proyectadas son básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 16.166 litros de capacidad. La red de distribución será de tubería de acero sin soldadura, con diámetros de 1 y 1 1/4 pulgadas.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 358.166 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a don José Bastús Planas concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera en el término municipal de Barcelona. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulta de la instalación definitiva en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don José Bastús Planas constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 7.163,32 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don José Bastús Planas una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, don José Bastús Planas deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

Don José Bastús Planas deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y mantenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual don José Bastús Planas podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse

de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don José Bastús Planas podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización del Ministerio de Industria y Energía, entendiéndose que el nuevo concesionario deberá cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1700

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 623/74, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de febrero de 1970 y 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 623/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de febrero de 1970 y 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos setenta y veintiocho de octubre de mil-novecientos setenta y

uno, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, y en su lugar, declaramos que procede inscribir en el Registro la marca número quinientos treinta y un mil setecientos noventa y uno, «Lipidosol, Laboratorios Liade, S. A.»; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1701

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.759/76, promovido por «Hulleras de San Julián de Box, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de enero de 1972 y 15 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.759/76, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hulleras de San Julián de Box, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de enero de 1972 y 15 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarín y Miranda, en nombre de «Hulleras de San Julián de Box, S. A.», contra las Ordenes ministeriales de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos y quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Industria que declararon caducadas las concesiones mineras «Proserpina número veintitrés» y once más en la provincia de Oviedo; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1702

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.229, promovido por «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», contra el Decreto número 3.289, de fecha 21 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.229, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», contra el Decreto número 3.289, de fecha 21 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que si; acoger las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», contra el Decreto número tres mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre, por el que se regula el uso de las denominaciones de los curtidos y de sus manufacturas, por hallarse ajustado al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.